Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante:	**CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA- COMFAMA- NIT 890.900.841-9**
Demandado:	**SANDRA MARCELA BEDOYA GONZALEZ CC N°32205516**
Radicado:	05001-40-03-014-**2022-00207-**00
Asunto:	**SANEA IRREGULARIDAD- TERMINA POR PAGO- ORDENA ENTREGA DE DINEROS**

Una vez revisado el expediente y previo continuar con el trámite subsiguiente, estima el Despacho realizar ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del C. G. del P., a fin de garantizar la observancia de las formas propias de cada juicio y sanear una irregularidad que se evidencia a partir de las actuaciones procesales surtidas.

Se advierte en esta oportunidad que, por auto del 27 de marzo de 2023, se ordenó hacer entrega del valor de $1.984.200 a favor de la parte ejecutante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA- COMFAMA-, no siendo está la actuación procesal oportuna, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 447 del C.G del P, el cual prescribe;

> *"Artículo 447.* Entrega de dinero al ejecutante. *Cuando lo embargado fuere dinero,* ***una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas,*** *el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación."*
>
> (Subrayas y negrilla fuera el texto original)

Es decir, conforme la precitada norma, no es posible que se ordene la entrega de dineros sin existir en firme una liquidación del crédito o de las costas, lo cual no sucede en el presente caso, dado no que se llegó a la etapa procesal de seguir

adelante la ejecución o a otra que diera lugar a la presentación de la respectiva liquidación.

Así las cosas, deviene necesario **DEJAR SIN EFECTOS** el auto del 27 de marzo de 2023, notificado por estados del 28 de marzo de 2023, por medio del cual se ordenó hacer entrega del valor de $1.984.200 a favor de la parte ejecutante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA- COMFAMA-; y en su lugar se procede a dar el trámite respectivo del proceso, esto es:

Teniendo en cuenta el memorial allegado el 27/02/2023 por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se evidencia que solicita que una vez entregados los títulos a la parte demandante se declare terminado el proceso por pago total de la obligación, lo cual según lo manifestado en párrafos que anteceden y a luces del artículo 447 del C.G del P, no es procedente. No obstante, interpretando la voluntad de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad que rige el asunto, artículo 461 CGP, procederá el Despacho a dar primero por terminado por pago total el presente proceso y, en consecuencia, a disponer la entrega de dineros respectiva a la parte demandante, ello teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante cuenta con facultad para recibir.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Realizar control de legalidad de acuerdo al art. 132 y S.S, del C.G.P, y por tanto, **DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 27 de marzo de 2023, notificado por estados del 28 de marzo de 2023**, por medio del cual se ordenó hacer entrega del valor de $1.984.200 a favor de la parte ejecutante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA- COMFAMA-.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA- COMFAMA-** con **NIT 890.900.841-9** en contra de **SANDRA MARCELA BEDOYA GONZALEZ** con **CC N°32205516,** de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELARE consistente en**:**

"EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del excedente del salario mínimo mensual que percibe SANDRA MARCELA BEDOYA GONZALEZ con CC N°32205516 al servicio de ALIMENTOS DL S.A.S , teniendo presente que no solo constituye salario la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, prestaciones sociales, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones"

Medida comunicada mediante oficio n°1161 del 17/11/2022.

CUARTO: Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

QUINTO: Teniendo en cuenta el archivo digital PDF 014-C01 -, y advirtiendo que en el escrito de fecha 27/03/2023 la parte demandante solicita:

PRIMERO: Se ordene la entrega a Comfama, de los Títulos Judiciales correspondientes al embargo decretado, por un valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS ($1.984.200)** derivados del proceso ejecutivo del asunto, y en caso de quedar algún excedente, le sean entregados al demandado a quien le fueron efectuadas las retenciones.

En razón a ello, el Despacho accede a tal petición y en consecuencia se **ORDENA hacer entrega de la suma de $1.984.200 a la parte demandante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA- COMFAMA- NIT 890.900.841-9. Los depósitos que se realicen con posterioridad serán entregados a la demandada a quien se le hizo la retención**, conforme a lo solicitado; todo lo anterior previo al cumplimiento de requisitos exigidos para tal fin.

Se le advierte a la parte demandante que para proceder con la entrega de los dineros se debe tener en cuenta que mediante CIRCULAR PCSJC20-17 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se estableció para la entrega de depósitos judiciales lo siguiente:

"(...) Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e

identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado o Despacho Judicial donde está constituido el depósito."

Por lo tanto, se le requiere para que remita su solicitud con el lleno de los requisitos enunciados, esto es entre ellos, indicando la forma en la que serán entregados los dineros, en la modalidad de pago por ventanilla o en la modalidad de pago con abono a cuenta, allegando la copia de la cédula si se trata de una persona natural y la certificación bancaria para la segunda modalidad.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ac1a7780bf68c7ed0f461e193b483e60221853dcbd7af97d0ad1b01df81fd5**
Documento generado en 18/05/2023 11:04:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica